

Gaceta

No. 8673

Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

DECRETO No. 049 DE 2022

“Por medio del cual se adopta el Reglamento de Operación del FONDO DEL MICROEMPENDIMIENTO DEL PROGRAMA BANCO DEL BIENESTAR – BANCO PARA LA GENTE, creado mediante Ordenanza No. 000495 de 2020, dentro del Programa denominado “Desarrollo de capacidades e inclusión financiera de unidades productivas con enfoque diferencial”

RESOLUCIÓN No. 009 DE 2022

“Por la cual se ordena el gasto con cargo a los recursos de un proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías y se asigna treinta y seis (36) subsidio departamental complementario al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA”

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 049 DE 2022

(19 de enero)

“Por medio del cual se adopta el Reglamento de Operación del FONDO DEL MICROEMPENDIMIENTO DEL PROGRAMA BANCO DEL BIENESTAR – BANCO PARA LA GENTE, creado mediante Ordenanza No. 000495 de 2020, dentro del Programa denominado “Desarrollo de capacidades e inclusión financiera de unidades productivas con enfoque diferencial”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 2, 209, 211 y 305 de la Constitución Política, y la Ordenanza No. 000495 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2º señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, entre otros.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que la función pública administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política establece:

“La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios”.

Que el artículo 287 de la Constitución Política consagra que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y en virtud de ello, ejercen las competencias regladas por la Constitución Política de Colombia y la Ley.

Que la Constitución Política en su artículo 298 otorga autonomía a los departamentos para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio.

Que el artículo 303 de la Constitución Política establece:

“En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. (...)”

Que el artículo 305 de la Constitución establece como atribuciones de los gobernadores, entre otras, las siguientes “(...) 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. (...) 6. Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento que no correspondan a la Nación y a los municipios. (...)”

Que mediante la Ley 1988 de 2019 se establecen los lineamientos generales para la formulación de las políticas públicas para los vendedores informales, con el fin de garantizar los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital, al trabajo y a la convivencia en el espacio público, los cuales se podrá garantizar a través del otorgamiento de Incentivos económicos reembolsables.

Que mediante la Ordenanza No. 000495 de 2020, expedida por la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico, se adoptó el Plan de Desarrollo Departamental (2020-2023) ATLÁNTICO PARA LA GENTE, el cual contempla 4 ejes estratégicos: a saber, (i) Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

equidad, (ii) dignidad, (iii) bienestar y (iv) institucional. En el marco de estos ejes y en particular en el contenido del eje de dignidad, se instituye el programa de desarrollo de capacidades e inclusión financiera, que apunta a incluir unidades productivas en el programa del “BANCO DE BIENESTAR-BANCO PARA LA GENTE” para afianzar capacidades administrativas, técnicas y financieras, generando sensibilización hacia la formalidad y el tejido social y económico del departamento.

Que el artículo 49 ibídem, consagró como una parte fundamental del Plan el programa “*Desarrollo de capacidades e inclusión financiera de unidades productivas con enfoque diferencial*”, creando en su párrafo primero, el Fondo del Microemprendimiento del programa Banco del Bienestar, como un fondo cuenta sin personería jurídica del Departamento del Atlántico, que estará adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico y que constituye un instrumento de gestión para facilitar el manejo de los recursos del mismo.

Que en el párrafo segundo del mismo artículo, se estableció que mediante reglamentación se definirían los criterios de distribución de los recursos, la creación de líneas de crédito, la priorización de los municipios cuya población se beneficiará del programa y la focalización de los beneficiarios, de acuerdo con los lineamientos establecidos para el efecto.

Que el objeto del Fondo es servir de mecanismo de gestión para facilitar el manejo, la articulación y convergencia de recursos del programa “Banco del Bienestar- Banco para la Gente”.

Que el “Banco de Bienestar-Banco para la Gente” constituye una estrategia para fortalecer el tejido social de las comunidades vulnerables del Departamento del Atlántico, a través de la formación financiera de la población beneficiaria y la gestión e inversión de recursos para la generación de oferta crediticia ágil y eficiente.

Que con el Fondo del Microemprendimiento del programa “Banco de Bienestar-Banco para la Gente”, se implementará el otorgamiento de incentivos económicos reembolsables, bajo un modelo de economía colaborativa promoviendo el fortalecimiento de redes sociales y asociativas denominados para efectos de este reglamento como “CÍRCULO DE LA PROSPERIDAD”.

Que de conformidad con lo expuesto, se hace necesario reglamentar el funcionamiento y operatividad del Fondo del Microemprendimiento del programa “Banco de Bienestar-Banco para la Gente” y establecer las condiciones y requisitos para el otorgamiento de los incentivos económicos reembolsables.

Que en cumplimiento del numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 se publicó el proyecto del presente Decreto en el portal institucional de la Gobernación de Departamento de Atlántico (www.atlantico.gov.co), con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, desde el 17 de enero de 2022 hasta el 19 de enero de 2022, ambas fechas incluidas, sin que se presentaran observaciones sobre su contenido, de acuerdo con la certificación expedida para tal fin.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Adoptar el reglamento del Fondo del Microemprendimiento del programa “Banco del Bienestar - Banco para la Gente”, regulando el otorgamiento de incentivos económicos reembolsables con el fin de fortalecer el tejido social de las comunidades vulnerables con menos oportunidades de acceso a créditos en condiciones normales del Departamento del Atlántico, así como la previa formación financiera de la población beneficiaria para una adecuada gestión e inversión de los recursos recibidos.

ARTÍCULO 2°. DE LOS RECURSOS DEL FONDO. El Fondo estará constituido por los recursos ordinarios aprobados en cada presupuesto del Departamento y podrá percibir y ejecutar recursos con destinación específica provenientes de entidades públicas y privadas del orden nacional, departamental y Distrital, así mismo de Organizaciones No Gubernamentales nacionales e internacionales, de entidades públicas y privadas que contribuyan a la redistribución del ingreso y al mejoramiento social de los habitantes.

En todo caso, los mecanismos y estrategias de financiación que implemente el Fondo consultarán las proyecciones fiscales, los Planes Plurianuales de Inversión y las apropiaciones incorporadas anualmente en el Presupuesto General del Departamento del Atlántico, en consonancia con las asignaciones que se efectúen en cada Plan Operativo Anual de Inversiones.

ARTÍCULO 3°. BENEFICIARIOS DEL INCENTIVO ECONÓMICO REEMBOLSABLE.

Serán beneficiarios del incentivo económico reembolsable del Fondo del Microemprendimiento del programa “Banco de Bienestar - Banco para la Gente” la población vulnerable y con menos oportunidades de acceso a créditos en condiciones normales de los municipios del Departamento del Atlántico, incluyendo a Barranquilla D.E.I.P.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS DEL PROGRAMA BANCO DEL BIENESTAR – BANCO PARA LA GENTE. Serán objetivos del programa “Banco del Bienestar - Banco para la Gente” los siguientes:

- a) Generar espacios de formación de cultura financiera y de emprendimiento para los habitantes del Departamento,
- b) Impulsar, incentivar e instruir a la población más vulnerable para el mejoramiento de su capacidad adquisitiva, a través de la inclusión financiera
- c) Facilitar el acceso a recursos y el cubrimiento de las necesidades cotidianas de los miembros de redes sociales o cooperativas,
- d) Incentivar la cultura de la legalidad, la formalización financiera y el fortalecimiento de los modelos asociativos en los diferentes municipios del Departamento del Atlántico, incluyendo a Barranquilla D.E.I.P.
- e) Capacitar, hacer seguimiento y evaluar permanentemente a los círculos de la prosperidad.
- f) Posibilitar el acceso de personas con dificultades para acceder a la banca formal y/o a entidades de financiamiento formales, al incentivo económico reembolsable.
- g) Fomentar la capacitación y formación para la educación financiera, el ahorro, cultura de pago, el trabajo y el empleo productivo en el Departamento del Atlántico.
- h) Motivar el uso de una banca formal y/o entidades formales originadores del incentivo económico reembolsable, para crear una conciencia financiera en el departamento y desincentivar los préstamos informales.
- i) Fortalecer e impulsar la cultura de la legalidad, en especial en lo relacionado con el aprovechamiento del incentivo económico reembolsable.
- j) Desarrollar y fortalecer las economías solidarias y generar redes sociales en los entornos socioeconómicos de la población.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DEL FONDO CUENTA DEL MICROEMPREDIMIENTO

ARTÍCULO 5°. NATURALEZA JURÍDICA. - El Fondo del Microemprendimiento del Programa Banco del Bienestar – Banco de la Gente es un fondo cuenta sin personería jurídica, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico, cuyo objeto es administrar e invertir los recursos para el otorgamiento del incentivo económico reembolsable por parte del Departamento, a la población vulnerable que no tiene acceso a la financiación formal y que acrediten cumplir con los requisitos establecidos en el presente Decreto.

ARTÍCULO 6°. DIRECCIÓN. La dirección del Fondo del Microemprendimiento del programa Banco del Bienestar estará a cargo del Subsecretario de Despacho; código: 045; Grado: 05 de la Subsecretaría de Gestión Empresarial.

ARTÍCULO 7°. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES. Asígnese al cargo de Subsecretario de Despacho; Código: 045; Grado 05 de la Subsecretaría de Gestión Empresarial, las siguientes funciones:

1. Aprobar los actos administrativos mediante los cuales se otorgue el incentivo económico reembolsable. El incentivo económico reembolsable se otorgará mediante acto administrativo expedido por el Secretario de Desarrollo Económico quien para estos efectos tendrá la ordenación del gasto, la cual no podrá delegar en ningún otro funcionario.
2. Conservar toda la documentación que se genere con ocasión del desarrollo de las actividades delegadas, en los términos previstos en la normatividad correspondiente.
3. Dirigir, coordinar y controlar la destinación de los recursos del Fondo del Microemprendimiento del programa Banco del Bienestar - Banco para la Gente”, de acuerdo con las políticas adoptadas por la Administración Departamental.
4. Dirigir y coordinar la base de datos de los usuarios y operadores del Fondo del Microemprendimiento del programa “Banco del Bienestar- Banco para la Gente”.
5. Rendir informes periódicos sobre la ejecución y avance del del Fondo del Microemprendimiento del programa “Banco del Bienestar- Banco para la Gente”
6. Adelantar todas las actuaciones administrativas que se requieran para el debido funcionamiento del Fondo del Microemprendimiento del programa “Banco del Bienestar- Banco para la Gente”.
7. Ejercer la supervisión de los contratos y/o convenios que se suscriban para el apoyo operativo del fondo del Microemprendimiento del programa “Banco del Bienestar- Banco para la Gente”.

8. Desempeñar las demás funciones asignadas por el Gobernador(a) de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño.

ARTÍCULO 8. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. La administración del fondo estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico de forma directa, debiendo contar para ello con personal idóneo, bien sea personal de planta y/o contratistas vinculados a través de contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión y/o mediante la celebración de convenios que permitan el desarrollo conjunto del programa Banco del Bienestar – Banco para la Gente.

ARTÍCULO 9. ACTIVIDADES A CARGO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO. Les corresponde, entre otras, las siguientes funciones:

1. Convocar y socializar la oferta institucional del programa.
2. Realizar el trámite de inscripción de las solicitudes de incentivo económico reembolsable.
3. Verificar el cumplimiento de los requisitos de los solicitantes del incentivo económico reembolsable.
4. Evaluar, seleccionar y conformar los grupos beneficiarios del incentivo económico reembolsable.
5. Formar y educar financieramente a los beneficiarios del incentivo económico reembolsable.
6. Aprobar el otorgamiento del incentivo económico reembolsable.
7. Formalizar la documentación legal y de garantías de los beneficiarios del incentivo económico reembolsable.
8. Desembolsar el incentivo económico reembolsable.
9. Realizar seguimiento al comportamiento y desarrollo de los emprendimientos beneficiados.
10. Gestionar y administrar el recaudo de cartera corriente, cartera vencida y cartera castigada del incentivo económico reembolsable otorgado.
11. Presentar informes mensuales sobre el número de incentivos económicos reembolsables otorgados, aplazados, negados, no reclamados, el estado de la cartera y otros que sean solicitados.
12. Ejercer y realizar seguimiento y supervisión de los proyectos financiados.
13. Custodiar los documentos relacionados con el incentivo económico reembolsable.
14. Recibir las bases de datos de los potenciales beneficiarios del incentivo económico reembolsable para su verificación y validación de cumplimiento de políticas de acceso al incentivo económico reembolsable.
15. Gestionar la devolución del incentivo económico reembolsable con los compromisos pactados al fondo cuenta.
16. Las demás que se adicionen, sustituyan o modifiquen de acuerdo con las directivas establecidas por la dirección del fondo.

ARTÍCULO 10. DELEGACIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL GASTO Y PAGO DEL FONDO. Delegar en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02 de la Secretaría de Desarrollo Económico, la competencia para ordenar el gasto y los pagos a los beneficiarios del fondo.

CAPÍTULO III

DEL INCENTIVO ECONÓMICO REEMBOLSABLE

ARTÍCULO 11. INCENTIVO ECONÓMICO REEMBOLSABLE ASOCIATIVO. El INCENTIVO ECONÓMICO REEMBOLSABLE que se otorgará con los recursos del Fondo del Microemprendimiento del programa Banco del Bienestar- Banco para la Gente por parte del Departamento del Atlántico tendrá por objeto dotar de recursos a los beneficiarios que cumplan con los requisitos, estableciendo un plazo para su reembolso. El incentivo se otorgará a un número plural de personas naturales en forma solidaria, bajo el modelo de una plataforma de economía colaborativa. El número de personas beneficiarias de cada incentivo y su cuantía será determinado en cada operación por el Departamento, con sujeción a los lineamientos previstos en el presente Decreto.

ARTÍCULO 12. DESTINACIÓN DEL INCENTIVO ECONÓMICO REEMBOLSABLE. Los beneficiarios del Fondo del Microemprendimiento del programa “Banco del Bienestar - Banco para la Gente” en la modalidad del incentivo económico reembolsable asociativo, están obligado a destinar los recursos recibidos, exclusivamente para el financiamiento de capital de trabajo y activos fijos de nuevos proyectos económicos productivos, comerciales o de prestación de servicios, o para el fortalecimiento de negocios existentes.

ARTÍCULO 13. BENEFICIARIOS. Podrán ser beneficiarios del incentivo económico reembolsable asociativo, las personas naturales que cumplan con todos los criterios establecidos a continuación:

1. Mayor de edad y hasta 75 años.
2. Que residan en el Departamento del Atlántico.
3. Que desarrollen una unidad productiva en el Departamento y necesiten apoyo económico para fortalecerlo.
4. Los miembros de la unidad productiva deben pertenecer a los estratos 1, 2 y 3, y SISBEN IV categorías A, B o C
5. No podrán encontrarse más de 3 personas en el grupo con vínculo familiar entre sí.

PARÁGRAFO. Para acceder al incentivo económico reembolsable asociativo las personas que cumplan con los criterios señalados deberán conformar un grupo de mínimo 10 y máximo 20 personas. No podrán encontrarse más de 3 personas en el grupo con vínculo familiar entre sí.

ARTÍCULO 14. CUANTÍA DEL INCENTIVO ECONÓMICO REEMBOLSABLE. El valor mínimo inicial para otorgar por persona integrante del grupo es de \$400.000 pesos M/CTE.

La cuantía máxima por grupo será determinada de la siguiente manera:

Fórmula= $400.000 \text{ p/p} \times \# \text{ de integrantes del grupo} = \text{valor del monto máximo por grupo.}$

PARÁGRAFO. Los montos mínimos iniciales por persona podrán aumentar en un 25% cuando se aprueben las renovaciones de los incentivos económicos reembolsables en los términos regulados en el presente Decreto.

ARTÍCULO 15. PLAZOS. El plazo para el reembolso del incentivo será hasta de 3 meses en 12 cuotas semanales.

ARTÍCULO 16. CONDICIONES DEL REEMBOLSO. El incentivo económico reembolsable se reembolsará al Departamento en cuotas semanales, según se determine o acuerde en cada operación en el acto de asignación, abonando en cada cuota una suma igual al monto del incentivo otorgado, más un valor adicional por concepto de costos de administración que se fijará en el momento de la asignación. La primera cuota se cancelará a la semana inmediatamente siguiente a la entrega efectiva del incentivo

ARTÍCULO 17. IMPUTACIÓN CONTABLE DE LAS CUOTAS DEL REEMBOLSO EFECTUADOS. Todo reembolso de recursos del incentivo efectuado por los beneficiarios se imputará en el siguiente orden: primero pago de costos de administración y en segundo lugar al valor del incentivo.

ARTÍCULO 18. REEMBOLSOS EXTRAORDINARIOS. Los beneficiarios del INCENTIVO ECONOMICO REEMBOLSABLE podrán efectuar reembolsos extraordinarios a los saldos Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

pendientes de devolución, evento en el cual se procederá de ser requerido por el titular del INCENTIVO ECONOMICO REEMBOLSABLE a la reliquidación del plan de reembolso del mismo.

ARTÍCULO 19. MECANISMO INTERNOS DE COBERTURA. Además de las condiciones establecidas para el reembolso, los beneficiarios del INCENTIVO ECONÓMICO REEMBOLSABLE podrán establecer entre sí mecanismos de recobro de la cuota parte de sus miembros como seguros de vida, otorgamiento de títulos ejecutivos, etc, los cual son ajenos totalmente al vínculo con el Departamento.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS PARA CONCEDER Y ENTREGAR INCENTIVO ECONÓMICO REEMBOLSABLES.

ARTÍCULO 20. REQUISITOS PARA ACCEDER AL INCENTIVO ECONÓMICO REEMBOLSABLE. Para acceder al incentivo económico reembolsable asociativo del Fondo del Microemprendimiento del programa “Banco del Bienestar - Banco para la Gente”, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

20.1. ANTES DE LA APROBACIÓN DEL INCENTIVO ECONÓMICO REEMBOLSABLE

Cumplir con las exigencias señaladas en el presente reglamento.

1. Residir en el Departamento del Atlántico, lo cual se comprueba con el certificado de vecindad.
2. Tener entre 18 y 75 años.
3. Contar con una unidad productiva en el Departamento del Atlántico (negocio formal o informal).
4. Conformar una red de grupo de mínimo 10 y máximo 20 personas. No podrán encontrarse más de 3 personas en el grupo con vínculo familiar entre sí.
5. Que desarrollen una unidad productiva en el Departamento y necesiten apoyo económico para fortalecerlo.

6. Los miembros de la unidad productiva deben pertenecer a los estratos 1,2 y 3 o grupos de SISBEN IV categorías A, B. o C.

Cada integrante del grupo debe cumplir con los requisitos establecidos y se evaluará mediante distintas formas la composición del grupo y el cumplimiento requisitos.

20.2. DESPUÉS DE APROBAR EL INCENTIVO ECONÓMICO REEMBOLSABLE

Una vez aprobado el incentivo, cada integrante del grupo deberá cumplir con el siguiente requisito para el desembolso del incentivo económico reembolsable:

- a) Participar activamente en la capacitación de formación que para tal efecto programe el administrador del Fondo del Microemprendimiento del programa “Banco del Bienestar - Banco para la Gente”, previo, durante y posteriormente al desembolso del incentivo económico reembolsable.

Las capacitaciones podrán realizarse de manera virtual mediante las plataformas electrónicas que se establezcan para el efecto, en caso de que las condiciones sociales y sanitarias lo exijan, y deberán ser completadas en su totalidad por parte de cada integrante del grupo.

- b) El interesado deberá demostrar que la inversión se desarrollará en un sitio cierto, visible, plenamente ubicable dentro del Departamento del Atlántico, y que la actividad productiva cumpla con los requisitos legales establecidos para su desarrollo.

PARÁGRAFO. El Departamento del Atlántico no podrá asignar incentivos con cargo a los recursos del Fondo del Microemprendimiento del programa “Banco del Bienestar - Banco para la Gente”, a unidades productivas que se dediquen a actividades ilícitas. La administración del fondo tendrá la competencia de definir aquellas actividades para las cuales no aplica el incentivo económico reembolsable y excepciones que se puedan presentar.

ARTÍCULO 21. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS. El interesado presentará directamente ante la oficina del Fondo del Microemprendimiento del programa “Banco del Bienestar - Banco para la Gente”, la solicitud del incentivo económico reembolsable en

formularios o en las plataformas electrónicas determinadas para tal fin, acompañado de los siguientes documentos:

1. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía.
2. Original o Fotocopia de la última cuenta de servicios públicos vigente o certificación emitida por el prestador de servicios públicos domiciliarios que dé cuenta del estrato socioeconómico y dirección de la vivienda en donde reside el solicitante.
3. Demostrar que desarrolla una unidad productiva en el Departamento y la necesidad de apoyo económico para fortalecerlo.

Se deberá diligenciar un formulario por grupo y deberán estar firmados por todos los integrantes del mismo.

ARTÍCULO 22. RECHAZO DE LAS SOLICITUDES DE ASIGNACIÓN DE INCENTIVO ECONÓMICO REEMBOLSABLE. Será causal de rechazo de las solicitudes de asignación del incentivo económico reembolsable de las personas que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente Decreto.

ARTÍCULO 23. LEGALIZACIÓN. Aprobado definitivamente el incentivo económico reembolsable y una vez realizadas las capacitaciones, cada integrante del grupo deberá perfeccionar los mecanismos internos de cobertura, para lo cual los beneficiarios dispondrán de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le informa su otorgamiento.

CAPÍTULO V

OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DEL INCENTIVO ECONÓMICO REEMBOLSABLE.

ARTÍCULO 24. SOLICITUD DE INCENTIVO ECONÓMICO REEMBOLSABLE. Las solicitudes del incentivo económico reembolsable se presentarán en formularios que para el efecto suministrará y recepcionará el programa “Banco del Bienestar - Banco para la Gente”.

Desde el programa “Banco del Bienestar - Banco para la Gente”, se verificará que las solicitudes del incentivo económico reembolsable cumplan con los requisitos mínimos exigidos en el presente decreto.

El Programa llevará a cabo el trámite de verificación de las solicitudes entregadas para la aprobación definitiva del incentivo económico reembolsable, así como los demás documentos requeridos para el desembolso del incentivo y el reembolso del mismo.

Cuando las solicitudes sean negadas, se informará de esta situación a los interesados telefónicamente, por escrito o al correo electrónico cuando así lo autorice expresamente, y se dará un tiempo prudencial de dos (2) meses para que las solicitudes y sus anexos sean devueltos al titular de la solicitud.

ARTÍCULO 25. RENOVACIÓN DEL INCENTIVO ECONÓMICO REEMBOLSABLE. Se podrán otorgar nuevos incentivos económicos reembolsable o renovaciones a los grupos de beneficiario del programa “Banco del Bienestar- Banco para la Gente”, siempre y cuando acredite el lleno de los siguientes requisitos:

1. Haber mantenido un buen hábito de reembolso del incentivo económico cumpliendo con las condiciones del mismo y encontrarse al día.
2. Demostrar que con el nuevo incentivo económico reembolsable se fortalecerá la unidad productiva existente.
3. En caso de que el titular no haya reembolsado la totalidad del incentivo económico reembolsable y requiera una renovación del mismo, deberá haber reembolsado como mínimo la mitad del valor del incentivo otorgado con las condiciones del reembolso establecidos. Del incentivo económico reembolsable nuevo se descontará el valor no reembolsado del incentivo previamente asignado. El grupo de beneficiarios podrá renovar el incentivo por una sola vez por un monto equivalente al incentivo económico reembolsable inicial más el 50%
4. El grupo que haya reembolsado la totalidad de su incentivo económico reembolsable con el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo podrá gestionar un nuevo incentivo económico reembolsable.

PARÁGRAFO 1º. Previo concepto de la Administración, se podrá excepcionar el cumplimiento de los anteriores requisitos cuando la actividad productiva a la cual se Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

destinó el incentivo económico reembolsable fue afectada por desastres naturales, o antrópicos, generados por causas ajenas a la voluntad del beneficiario, debidamente reconocidos por la entidad competente.

PARÁGRAFO 2° RECHAZO DEL INCENTIVO ECONÓMICO REEMBOLSABLE. El beneficiario que rechace el incentivo económico reembolsable después de haber sido aprobado deberá esperar seis (6) meses contados desde el día del rechazo para hacer una nueva solicitud del incentivo económico reembolsable.

PARÁGRAFO 3° SANCIÓN. El beneficiario que no cumpla con las obligaciones de reembolso del incentivo tendrá una sanción del 20% del valor de este. Adicionalmente, el Departamento del Atlántico podrá condicionar la participación a otros programas hasta que el beneficiario se ponga al día con sus obligaciones.

CAPÍTULO VI

DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 26. OBJETIVO DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA. Fomentar la capacitación y formación para la educación financiera, el ahorro, el trabajo y el empleo productivo en el Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO 27. ALCANCE. Formar en educación financiera, ahorro, el trabajo y el empleo productivo a toda la población beneficiaria del programa del “Banco del Bienestar - Banco para la Gente”.

CAPÍTULO VII

SUPERVISIÓN DEL INCENTIVO ECONÓMICO REEMBOLSABLE Y CONTROL DE INVERSIONES.

ARTÍCULO 28. SUPERVISIÓN DEL INCENTIVO ECONÓMICO REEMBOLSABLE. Después del desembolso de un incentivo económico reembolsable del Fondo del Microemprendimiento del programa “Banco del Bienestar - Banco para la Gente”, la Secretaría de Desarrollo Económico deberá realizar visitas de seguimiento y control al beneficiario para verificar la destinación del incentivo entregados, con base en los lineamientos definidos por la Administración Departamental.

ARTÍCULO 29. CONTROL DE INVERSIONES. De acuerdo con el plan de inversión contenido en la solicitud presentada por el beneficiario del incentivo económico reembolsable, se ejercerán los controles pertinentes para que no se cambie o se desvíe su destinación.

ARTÍCULO 30. OBLIGATORIEDAD DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL. Los beneficiarios de los incentivos económicos reembolsables del Fondo del Microemprendimiento del programa “Banco del Bienestar- Banco para la Gente” estarán obligados a aceptar el seguimiento y control de las inversiones, por parte de las personas designadas por la administración.

ARTÍCULO 31. EXIGIBILIDAD TOTAL DEL REEMBOLSO ANTES DEL PLAZO. El Departamento del Atlántico podrá exigir el reembolso total del incentivo otorgado, antes del vencimiento del plazo otorgado al grupo de beneficiarios, en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando se compruebe el cambio total o parcial de la destinación del incentivo económico reembolsable por cualquiera de los miembros del grupo.
2. Cuando se incumplan cualquiera de las obligaciones y/o requisitos contenidos en este reglamento.
3. Cuando se compruebe que alguno de los miembros del titular del incentivo económico reembolsable ya no reside en el Departamento del Atlántico o ya no cuenta con unidad productiva.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32. COMUNICACIÓN. Por conducto de la Secretaría Jurídica, comuníquese el contenido del presente Decreto a la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Subsecretaría de Gestión Empresarial de la Secretaría de Desarrollo Económico y a las Subsecretarías de Contabilidad y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental para los fines de su competencia.

ARTÍCULO 33. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación. Su vigencia estará sujeta a la vigencia del Plan de Desarrollo 2020-2023, “Atlántico para la Gente”, adoptado mediante Ordenanza No. 000495 de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2022.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

Revisó: Miguel Eduardo Vergara Cabello, Secretario de Desarrollo Económico

Revisó: Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica

**RESOLUCIÓN No. 009 DE 2022
(19 de enero)**

“Por la cual se ordena el gasto con cargo a los recursos de un proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías y se asigna treinta y seis (36) subsidio departamental complementario al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209, 211, 303 y 305 de la Constitución Política, y en especial las conferidas por la Ordenanza Departamental 511 de 2020

CONSIDERANDO

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social — Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes — SMMLV que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019 que adicionó el título 9 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

Que la subsección 2.1.1.4.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4° del Decreto Nacional 729 de 2017, establece los requisitos que deben cumplir los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, y el artículo 2.1.1.4.1.3.3 de la misma norma establece que el Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA determinará el sistema mediante el cual esta misma entidad o un tercero designado o contratado por ella realizará la verificación de las bases de datos a que haya lugar, para establecer si un hogar cumple con las condiciones señaladas en los literales a) al e) del artículo 2.1.1.4.1.3.1, siempre y cuando dicha verificación la solicite un establecimiento de crédito.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.4.1.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en el marco del Programa Mi Casa Ya, la entidad que haya aprobado el crédito o la operación de leasing habitacional, previa solicitud de asignación del subsidio verificará, entre otras cosas, el rango de ingresos del hogar, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.1.1.4.1.2.1 ibidem. En consecuencia, el valor a asignar se define de acuerdo con el rango de ingresos incorporado en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya, por parte del establecimiento de crédito correspondiente.

Que la Ordenanza 511 de 2020 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico facultó a la administración departamental durante el presente periodo de gobierno, para otorgar hasta cinco mil (5.000) subsidios familiares de vivienda por un valor de (7) SMMLV por subsidio para hogares con ingresos de hasta dos (2) SMLMV y que cumplan con los requisitos y condiciones definidos en el programa Mi Casa Ya por una sola vez al hogar beneficiario, sin cargo de restitución y que constituye un complemento al subsidio otorgado en el programa del gobierno nacional, que busca facilitarle el cierre financiero para la adquisición de una solución de vivienda nueva de interés prioritario.

Que mediante Acuerdo 112 del 30 de diciembre de 2020 el OCAD Región Caribe aprobó el proyecto de inversión denominado "APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", identificado con el BPIN 2020000020061 por un valor de \$10.421.275.200 financiados con recursos del Fondo de Desarrollo Regional correspondientes al bienio 2019 - 2020, designando como ejecutor del referido proyecto al Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.

Que mediante Resolución 139 del 10 de junio de 2021, la Gobernadora del Atlántico aprobó el cambio de ejecutor del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061, designando como ejecutor al departamento del Atlántico.

Que el numeral 4 del artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 indica que los conceptos de gasto que correspondían al "Fondo de Compensación Regional 60%" y al "Fondo de Desarrollo Regional - Proyectos de Inversión" se homologará a la "Asignación para la inversión Regional".

Que los recursos del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2020000020061 están dirigidos a satisfacer la demanda de 1.600 subsidios familiares de vivienda complementarios entregados por la Gobernación del Atlántico, a los hogares que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya y a los criterios de selección definidos en el referido proyecto.

Que el artículo 2 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021 *“Por medio de la cual se establecen las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico”* señala que los hogares que se benefician del subsidio complementario serán aquellos que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la Gobernación del Atlántico.

Que el artículo 7 del Decreto Departamental 095 del 5 de marzo del 2021, establece que la vigencia del subsidio departamental complementario será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales o en cualquier caso, de acuerdo con lo definido en el Decreto 1077 de 2015 y 1533 de 2019 o la norma que lo modifique o complemente.

Que con fundamento en lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA y la Gobernación del Atlántico suscribieron el Convenio Interadministrativo 202003277 de fecha 22 de diciembre de 2020, con el objeto de: *“Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa denominado “Mi Casa Ya” del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) y/o prioritario nueva, en los municipios del Atlántico.”*

Que el párrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 señala que la entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

Que la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Infraestructura Departamental del Atlántico verificó el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2020000020061, mediante certificación del 23 de junio de 2021.

Que el presente acto administrativo se encuentra amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8021 de fecha 24 de junio de 2021, cuya fuente de recursos es el Sistema General de Regalías (SGR).

Que el artículo 10. del Decreto Departamental No. 095 de 2021, manifiesta que cuando se cumplan los requisitos definidos en el Decreto 1077 de 2015, 729 de 2017 y 1533 de 2019 o la norma que los modifique o complemente, se proyectará el acto administrativo de asignación.

Que el parágrafo 3 del artículo 2.1.1.4.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015, cita que *“los subsidios familiares de vivienda cuya asignación haya sido solicitada por los establecimientos de crédito, las entidades de economía solidaria vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o las cajas de compensación familiar, a través del sistema establecido para el efecto, serán asignados de acuerdo con el valor señalado en la norma vigente al momento de la solicitud, sin que haya lugar a la realización de ajustes o incrementos posteriores por parte de FONVIVIENDA”*. Para la asignación del subsidio complementario departamental, se realiza en el marco del Programa Mi Casa.

Que los hogares que se relacionan en la parte resolutive del presente acto administrativo, cumplen con los requisitos establecidos en las normas precipitadas para la asignación del subsidio departamental complementario al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Ordenar el gasto con cargo a los recursos del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2020000020061, mediante la asignación de **treinta y seis (36)** subsidio departamental complementario al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa “Mi Casa Ya”, en los términos que se relacionan a continuación, al siguiente hogar mayor de edad:

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
1	594216	1043584118	LUIS FERNANDO	LOBO SERNA	SABANAGRANDE	\$ 6.359.682	DE BOGOTA
2	653699	1129503262	RODRIGO ALBERTO	GONZALEZ SANABRIA	SABANALARGA	\$ 6.359.682	DE BOGOTA
3	772636	32608396	VENUS MARIA	NAISSIR MORALES	SABANAGRANDE	\$ 6.359.682	BCSC
4	792484	32724268	NURIS	BOIGA VARGAS	BARANOA	\$ 6.359.682	DE BOGOTA
5	813820	72051134	YOVANNY DE JESUS	JIMENEZ POLANCO	SABANAGRANDE	\$ 6.359.682	DE BOGOTA
6	823716	79619835	WILMAN CAMILO	ARIAS RODRIGUEZ	SABANAGRANDE	\$ 6.359.682	DE BOGOTA
7	835132	1140852844	DEIVIS	ANGARITA HERNANDEZ	SABANAGRANDE	\$ 6.359.682	DE BOGOTA
8	877527	1143131310	JOSE LUIS	MERIÑO ALMANZA	SABANALARGA	\$ 6.359.682	DE BOGOTA
9	890438	1042999400	CHARLLY JOSE	FONSECA MUÑOZ	SABANALARGA	\$ 6.359.682	DE BOGOTA
10	893483	32848665	MARGARITA MARIA	NIÑO DE LA HOZ	SABANALARGA	\$ 6.359.682	DE BOGOTA
11	902040	1081000358	JANETH PATRICIA	BLANCO MARTINEZ	SABANALARGA	\$ 6.359.682	DE BOGOTA
12	910398	1043016785	ADRIANA MARCELA	CABALLERO MEJIA	SABANALARGA	\$ 6.359.682	BANCOLOMBIA
13	914082	1044421720	JAIR	VILLEGAS ROJAS	SABANALARGA	\$ 6.359.682	DE BOGOTA

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
14	927788	1043002728	AMALIN ISABEL	JANNETE SARMIENTO	SABANALARGA	\$ 6.359.682	BCSC
15	934125	1001867526	HENER DAVID	BERMEJO REBUELTA	SABANALARGA	\$ 6.359.682	BBVA COLOMBIA
16	937609	1234094695	OMAR JESUS	CICCARIELLO JIMENEZ	SABANAGRANDE	\$ 6.359.682	DE BOGOTA
17	938179	50572948	IRIS MARIA	LEMON CABRIA	SABANALARGA	\$ 6.359.682	DE BOGOTA
18	944402	1043025619	KILENA MARGARITA	DIAZ TRILLO	SABANALARGA	\$ 6.359.682	DE BOGOTA
19	945603	1043021688	FERNANDO ANTONIO	SANCHEZ BARRAZA	SABANALARGA	\$ 6.359.682	DE BOGOTA
20	948344	49609039	YINA PAOLA	REDONDO BARRETO	SABANALARGA	\$ 6.359.682	DE BOGOTA
21	948731	1143235597	LUIS CARLOS	DIAZ HUERTAS	BARANOA	\$ 6.359.682	DE BOGOTA
22	951086	1048217348	JUAN CARLOS	BETTER NATERA	BARANOA	\$ 6.359.682	DE BOGOTA
23	955537	1048207730	ANGEL JUAN	FERRER GOENAGA	BARANOA	\$ 6.359.682	BANCOLOMBIA
24	961671	1043669645	ROBERTO CARLOS	MACIAS MIRANDA	SABANAGRANDE	\$ 6.359.682	FONDO NACIONAL DE AHORRO
		1129520794	YUSETTY JOHANA	ROMERO LEON	SABANAGRANDE		FONDO NACIONAL DE AHORRO
25	963044	72271806	ARMANDO DAVID	CASTRO FLOREZ	MALAMBO	\$ 6.359.682	BCSC
26	963866	1042347251	CLAUDIA PATRICIA	GOMEZ CERVANTES	SABANAGRANDE	\$ 6.359.682	DE BOGOTA
27	968424	32775410	BENIS ANTONIA	YEPEZ SALAZAR	SABANALARGA	\$ 6.359.682	FONDO NACIONAL DE AHORRO
		72216913	MANUEL	CASTAÑEDA CASTRO	SABANALARGA		FONDO NACIONAL DE AHORRO
28	969871	44191634	YULIETH PAULINE	GAMARRA BARRIOS	SABANALARGA	\$ 6.359.682	DE BOGOTA
29	973259	22648602	LUZ MARINA	BLANCO GOMEZ	SABANAGRANDE	\$ 6.359.682	DE BOGOTA
		72336503	JOSE LUIS	CASTELLAR MARQUEZ	SABANAGRANDE		DE BOGOTA
30	974788	22637819	BEATRIZ ELENA	DURAN CASTELLANOS	SABANALARGA	\$ 6.359.682	DE BOGOTA
		3757279	ISMAEL	BOLAÑO CERA	SABANALARGA		DE BOGOTA

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
31	975636	44190062	MARTHA ELODIA	GUZMAN GAMARRA	SABANALARGA	\$ 6.359.682	FONDO NACIONAL DE AHORRO
32	975637	1042997188	JHONATAN DE JESUS	CABARCAS AVILA	SABANALARGA	\$ 6.359.682	DE BOGOTA
33	982475	1042349082	YESENIA MARIA	VISBAL WILCHES	SABANAGRANDE	\$ 6.359.682	BANCOLOMBIA
34	983095	32832056	DORIS HELENA	PEREZ GUZMAN	BARANOA	\$ 6.359.682	DE BOGOTA
		72015009	VIRGILIO ANTONIO	ACOSTA NIETO	BARANOA		DE BOGOTA
35	987266	1235247435	JOANA MARLYN	GALOFRE MORALES	SABANAGRANDE	\$ 6.359.682	DE BOGOTA
		80102566	ORLANDO ENRIQUE	SEPULVEDA CORONELL	SABANAGRANDE		DE BOGOTA
36	989315	1046818822	CESAR ALFREDO	TORO REDONDO	BARANOA	\$ 6.359.682	BANCOLOMBIA

Artículo 2. El desembolso del subsidio departamental complementario asignado a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución está condicionado a que: 1) sea aplicado dentro del término de la vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la presente resolución, siempre que no supere el 31 de diciembre de 2023, 2) se mantenga la vigencia del subsidio asignado por FONVIVIENDA en el marco del Programa Mi Casa Ya, y 3) se desembolse el crédito hipotecario o se dé inicio al contrato de leasing habitacional. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021.

Artículo 3. Por conducto de la Subsecretaria de Vivienda, Electrificación y Espacio Público, notifíquese el contenido de la presente resolución a los hogares mencionados en el artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Por conducto de la Subsecretaria de Vivienda, Electrificación y Espacio Público, comuníquese el contenido de la presente resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página WEB de la Gobernación del Atlántico y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

Artículo 6. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2022.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora

Elaboró: Marcela Sánchez / Yeny Pachón
Revisó: Alejandro Quintero Romero
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona

